INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
FOLIO
84

ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION

ACTA EXTRAORDINARIA

1 DE NOVIEMBRE DE 2007

Siendo las 9.30 hs. y en segunda convocatoria se da comienzo a la Asamblea Extraordinaria del Organismo Argentino de Acreditación con la presencia de 15 socios activos con derecho a voto.

En ausencia del ingeniero Higinio Ridolfi, Vicepresidente a cargo de la presidencia del OAA, y según el artículo 28 del Estatuto, los socios eligen a un miembro para presidir la Asamblea. El ingeniero Hugo Untersander propone al ingeniero Rudy Grether. Se aprueba por unanimidad.

El ingeniero Grether pone a consideración las reformas al estatuto las que son consecuencia de observaciones formuladas por los organismos internacionales International Accreditation Forum (IAF); International Laboratory Accreditation Cooperation (ILAC) e Interamerican Accreditation Cooperation (IAAC) a los cuales el OAA se halla vinculado.

El doctor Font Guido mociona que las reformas propuestas y de conocimiento de los Asociados, por haber sido recibidas en oportunidad de la convocatoria, sean aprobadas por los presentes al no merecer objeción alguna.

Puesta la misma a votación, por unanimidad se aprueban las reformas al Estatuto del OAA en relación a los siguientes artículos que quedarán redactados de la siguiente forma:

ESTATUTO DEL ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACIÓN

TÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL.

ARTÍCULO 1º: Con la denominación de Organismo Argentino de Acreditación se constituye el día 29 de Mayo de 1995 una entidad civil sin fines de lucro, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires de la República Argentina, a efectos de actuar dentro de las disposiciones del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1474/94, y las resoluciones y decretos que lo reglamenten y modifiquen en función del convenio de reconocimiento y habilitación con la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO 2º: La entidad tiene como objetivos:

a) Acreditar a los organismos de certificación de sistemas, de productos, de personas, de servicios y procesos, a los organismos de inspección y a los laboratorios de ensayo y de calibración, de conformidad con las normativas vigentes en el orden nacional e internacional y a las que las reemplacen o modifiquen en el futuro dentro de las disposiciones que el Estado Nacional dicte en la materia.

En particular determinará los requerimientos técnicos y de organización y verificará y vigilará su cumplimiento por parte de las entidades que requieran la acreditación de modo de asegurar su competencia, procedimientos, el empleo de instrumentación adecuada, la competencia del personal y la imparcialidad del personal en sus procedimientos, de acuerdo con las disposiciones que establezca el reglamento del presente Estatuto.

b) Auditar a las entidades acreditadas a fin de asegurar el cumplimiento de las normas correspondientes durante el período de vigencia de la acreditación.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
FOLIO
35

c) Revocar o suspender total o parcialmente la acreditación otorgada a las entidades en caso de inobservancia de las normas correspondientes, o cuando se comprobare incapacidad para llevar a cabo las funciones para las cuales se encuentran acreditadas.
d) Participar en la integración de organismos internacionales o regionales con intereses comunes en materia de acreditación.
e) Llevar un registro permanentemente actualizado de las entidades acreditadas dentro del Sistema Nacional de Normas, Calidad y Certificación creado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N°. 1474/94.
f) Publicar tanto los procedimientos de acreditación como los procedimientos de suspensión o revocación de acreditaciones otorgadas.
g) Colaborar con el Organismo de Normalización previsto en el artículo 9 del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1474/94.
h) Desarrollar todas las demás actividades que tengan por finalidad facilitar el desarrollo y reconocimiento de las tareas de acreditación a nivel nacional e internacional.

TÍTULO SEGUNDO: CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES.

ARTÍCULO 3°: La entidad se encuentra capacitada para adquirir bienes, enajenarlos, hipotecarlos, permutarlos, venderlos y contraer obligaciones, como así también realizar cuanto acto jurídico sea necesario para el cumplimiento de sus objetivos. Podrá en consecuencia operar con instituciones tales como el Banco de la Nación Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires y toda otra institución bancaria pública y privada, y celebrar acuerdos con organismos pares extranjeros en función de los convenios que la entidad suscriba en el marco de las disposiciones del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1474/94 o en el que en el futuro lo sustituya.

ARTÍCULO 4°: Constituyen el patrimonio de la entidad:
a) Los ingresos por su actividad de acreditación.
b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonen los socios de la entidad.
c) Las donaciones, herencias, legados o subvenciones que reciba.
d) Los bienes muebles e inmuebles que posea en la actualidad y los que adquiera por cualquier título en lo sucesivo.
e) La renta de sus bienes.
f) Los ingresos que lícitamente pueda obtener de toda otra actividad que desarrolle de conformidad con el carácter no lucrativo de la entidad.
g) Los recursos provenientes de la asistencia financiera destinada a promover la implantación del Sistema Nacional de Normas, Calidad y Certificación previstas en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1474/94.

TÍTULO TERCERO: MIEMBROS INTEGRANTES DE LA ENTIDAD. CONDICIONES DE ADMISIÓN. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTÍCULO 5°: La entidad contará con 5 categorías de socios:
1. Socios Promotores: Empresas y asociaciones empresarias de primero y segundo grado con personería jurídica y certificación de sistemas de gestión y Asociaciones Empresarias de tercer grado con personería jurídica, directa o indirectamente involucradas con los objetivos de la entidad y que se comprometan a promoverlos y desarrollarlos.
2. Socios Activos: Esta categoría de socios se subdivide en dos grupos:

Grupo A: Sector Técnico Científico: Organismos Científico Técnicos, Universidades, Entidades Profesionales y Organismos de capacitación en temas referidos a la calidad, todos ellos de carácter público o privado con personería jurídica.

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA
FOLIO
86

Grupo B: Sector de Interés General: Asociaciones de consumidores, Comisión Federal de la Calidad y entidades comprometidas en los programas de gestión de la calidad.

3. Socios Oficiales: Los designados por la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN DE LA NACIÓN en su carácter de AUTORIDAD DE APLICACIÓN, los cuales se encuentran exentos del pago de las cuotas societarias.
4. Socios Adherentes: Entidades acreditadas y auditores certificados dentro del Sistema Nacional de Normas, Calidad y Certificación; entidades o asociaciones empresarias de primero y segundo grado; programas provinciales y municipales de gestión de la calidad; empresas, personas físicas o jurídicas que, sin reunir los requisitos estipulados para las categorías anteriores, estén interesadas en las actividades del Organismo Argentino de Acreditación.
5. Socios Honorarios: Podrán ser aquellas personas físicas o jurídicas que en atención a los servicios prestados a la entidad o que por determinadas condiciones personales sean designados como tales por la Asamblea a propuesta del Consejo Directivo o de un 10% de los restantes socios con derecho a voto.

La declaración de socio honorario es una mención honorífica y por lo tanto no implica reconocerle derechos ni imponerle obligaciones.

ARTÍCULO 6º: Procedimiento para la admisión de los socios promotores, activos y adherentes:
Quien desee incorporarse como socio promotor, activo o adherente deberá formular una solicitud por escrito que será resuelta por el Consejo Directivo "ad referendum" de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN DE LA NACIÓN; el Consejo Ejecutivo del Organismo Argentino de Acreditación comunicará dicha resolución al solicitante también por escrito, indicándole, en el caso de corresponder, el grupo en el que ha sido aceptada su incorporación y el nivel de aporte societario que deberá comprometerse a aportar, según se indica en el artículo 8º.
La presentación de la solicitud de admisión firmada por el interesado o por el representante legal de la entidad, organización o empresa, compromete la aceptación integral o incondicional por parte del solicitante del presente Estatuto y sus reglamentaciones.
La admisión será considerada a partir del pago de la cuota societaria para el ejercicio financiero en curso.

ARTÍCULO 7º: Los socios promotores, activos y adherentes, podrán ejercer los derechos que se indican siempre que se encontraren al día con el pago de las cuotas societarias y no se encontraren suspendidos o sancionados.
1- Derechos de los socios promotores, activos y oficiales:

a) Participar con voz y voto en las asambleas y ser elegidos para integrar los Órganos Directivos de la entidad, cuando reúnan, además de los requisitos estatuarios, las condiciones que se establezcan en la reglamentación del Estatuto.
b) Intervenir con su voto en la elección de los miembros del Consejo Directivo.
c) Proponer por escrito al Consejo Directivo todas aquellas medidas o proyectos que consideren convenientes para la buena marcha de la institución.
d) Obtener las publicaciones editadas por la entidad en las condiciones particulares que fije el Consejo Directivo.
e) Presentar su renuncia en calidad de socio al Consejo Directivo, el que resolverá sobre su aceptación o rechazo. Si la renuncia proviniera de un socio que tenga deudas pendientes con la institución o sea pasible de expulsión, el Consejo Directivo procederá conforme a los artículos 10º, 11º y 12º, según corresponda.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
FOLIO
87

f) Gozar de todos los derechos que fije el presente Estatuto o de los que el Consejo Directivo disponga por vía reglamentaria.
g) Aceptar los cargos para los cuales fueron designados.

2- Derechos de los socios adherentes: Podrán participar en las asambleas con voz pero sin derecho a voto y gozarán además de los derechos indicados en los apartados c) d) e) y f) precedentes.

ARTÍCULO 8º: Las cuotas sociales ordinarias serán determinadas por el Consejo Ejecutivo "ad referendum" de la Asamblea. Las cuotas sociales extraordinarias serán estipuladas por la Asamblea cuando existieren motivos que las justifiquen. Las cuotas sociales, ordinarias y extraordinarias, serán reguladas en tres niveles, según el tamaño de la organización. El Consejo Directivo determinará el nivel que corresponda a cada socio. Los socios adherentes abonarán un 50% de las cuotas ordinarias y extraordinarias que le correspondiere al socio equivalente agrupado según las disposiciones del artículo 5º.

ARTÍCULO 9º: Los socios promotores, activos y adherentes tendrán las siguientes obligaciones:
a) Abonar las cuotas extraordinarias que establezca la Asamblea y las cuotas ordinarias que fije el Consejo Directivo "ad referendum" de la Asamblea, dentro de los plazos que a tal efecto sean fijados y de conformidad con lo establecido en el artículo 8º.
b) Cumplir las demás obligaciones que imponga este Estatuto, su reglamento y las resoluciones de la Asamblea y del Consejo Directivo.
c) Comunicar todo cambio de domicilio al Consejo Directivo.
d) Difundir las actividades de la entidad.
e) Denunciar cualquier irregularidad o abuso u otro desvío producido en el ámbito de la actividad de interés de la entidad.

ARTÍCULO 10º: El Consejo Directivo podrá aplicar a los socios promotores, activos o adherentes las siguientes sanciones: a) amonestación; b) suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año; c) cesantía; d) expulsión. Estas sanciones se graduarán de acuerdo con la gravedad de la falta y las circunstancias del caso y se aplicarán a hechos y actos configurados en las siguientes causas: 1) incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, reglamento o resoluciones de las asambleas, del Consejo Directivo y / o del Consejo Ejecutivo; 2) inconducta notoria; 3) hacer voluntariamente daño a la asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

ARTÍCULO 11º: El socio promotor, activo o adherente que no diera cumplimiento al inciso a) del artículo 9º y se atrasara en el pago de una cuota ordinaria anual y una de las extraordinarias, será declarado moroso y notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día con la Tesorería. Pasados los sesenta (60) días hábiles de la notificación sin que hubiera regularizado su situación, el Consejo Directivo podrá suspenderlo y otorgarle un nuevo plazo de treinta (30) días hábiles para la cancelación de sus deudas, vencido dicho plazo podrá ser declarado cesante dejándose constancia en Actas de tal circunstancia.
Todo socio declarado cesante por el Consejo Directivo, a raíz de la falta de pago y por lo tanto suspendido del Organismo por ese motivo, podrá reingresar a la institución ante una petición formal al Consejo Directivo. Dicha suspensión no lo absuelve del pago de las cuotas que debe al Organismo.

ARTÍCULO 12º: Perderá su carácter de socio promotor, activo o adherente el que hubiera dejado de reunir las condiciones requeridas por este Estatuto para serlo. Además los socios

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA
FOLIO
88

cesarán en su carácter de tales por las siguientes causas: disolución o liquidación de la empresa o entidad, fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión.
Los socios promotores, activos y adherentes podrán renunciar en cualquier momento. Su renuncia escrita será presentada al Consejo Directivo.
En el caso en que el renunciante no se encontrare en regla con el pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias la declaración de renuncia será considerada por el Consejo Directivo como suspensión.
Serán causas de cesantía faltar al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 9º.
Serán causas de expulsión:

a) haber cometido actos graves de deshonestidad o engañado o tratado de engañar a la institución para obtener un beneficio económico a costa de ella;
b) desarrollar una actividad en oposición a la finalidad y la competencia del Organismo;
c) asumir o invocar la representación de la asociación en reuniones, actos de otras instituciones oficiales o particulares, si no mediare autorización o mandato del Consejo Directivo.

En caso de cesantía el socio podrá presentar, dentro de los treinta (30) días de la fecha de recepción de la comunicación, un recurso de reconsideración por escrito ante el Consejo Directivo, exponiendo su propia justificación. El Consejo Directivo deberá expedirse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al de presentación del recurso. La expulsión representará la imposibilidad definitiva del reingreso.

ARTÍCULO 13º: Las sanciones disciplinarias dispuestas en los artículos 10º y 12º serán resueltas por el Consejo Directivo previa defensa del sancionado. En todos los casos el afectado podrá interponer dentro de los treinta (30) días hábiles de notificado de la sanción el recurso de apelación ante la primer Asamblea que se realice. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo. En cuanto a sus derechos de socio, en el caso de ejercer el sancionado un cargo dentro de los Órganos Directivos o de Fiscalización, podrá ser suspendido por dicho Órgano en ese carácter hasta tanto la Asamblea resuelva su situación.

TÍTULO CUARTO: DEL CONSEJO DIRECTIVO, DEL CONSEJO EJECUTIVO Y DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS - SU ELECCIÓN.

ARTÍCULO 14º: La entidad será dirigida y administrada por un Consejo Directivo y un Consejo Ejecutivo respectivamente. El Consejo Directivo estará compuesto por trece (13) miembros, diez (10) de los cuales serán designados por los socios promotores y activos categorizados conforme con el artículo 5º, a razón de cuatro (4) miembros de los socios promotores y seis (6) miembros de los socios activos (tres del grupo A y tres del Grupo B). Dos (2) miembros oficiales serán designados por la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN DE LA NACIÓN. El Presidente del Consejo Directivo será designado por la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN DE LA NACIÓN.
El Consejo Ejecutivo estará integrado por cinco (5) miembros, de la siguiente manera:
Dos (2) miembros oficiales que integran el Consejo Directivo, siendo uno de ellos designado como Secretario del Consejo Directivo; dos (2) miembros designados por el Consejo Directivo entre sus miembros no oficiales, donde uno de los cuales es el Vicepresidente y el otro, el Tesorero.
El Presidente del Consejo Directivo presidirá el Consejo Ejecutivo.
El Consejo Directivo contará con un (1) miembro permanente del Organismo de Normalización del Sistema Nacional de Normas, Calidad y Certificación, pudiendo la Asamblea designar dos (2) miembros permanentes más en el Consejo Directivo, entre aquellas personas o instituciones con reconocida capacidad en los temas de la calidad que

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
FOLIO
89

puedan contribuir con su experiencia y conocimiento a mejorar el desarrollo de las tareas de acreditación. Dichos miembros podrán participar de las reuniones del Consejo Directivo con voz pero sin derecho a voto.
Se elegirán dos (2) Vocales suplentes por cada categoría de socio y / o grupo, con derecho a voto, quienes reemplazarán a los titulares de su categoría y grupo en caso de licencia, incapacidad, renuncia o muerte. El Consejo Directivo contará con un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario, un (1) Tesorero y nueve (9) Vocales titulares.
Asimismo se integrará una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por tres (3) miembros titulares con mandato para cumplir las funciones establecidas en el presente Estatuto por el término de dos (2) años debiéndose designar dos (2) suplentes para que reemplacen a los titulares hasta completar el mandato por el que aquellos hubieran sido designados.
La Asamblea General elegirá a los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas según el régimen general de votación dispuesto por el presente Estatuto. Los miembros titulares de la Comisión deben pertenecer a distintas categorías y grupos de socios, según lo dispuesto por el artículo 5º.
Los miembros de Consejo Directivo, a excepción del Presidente, durarán en sus cargos dos (2) años, pudiendo ser reelectos por dos (2) períodos consecutivos más. Los Vocales suplentes durarán dos (2) años en sus mandatos. Los mandatos serán revocables en cualquier momento por decisión de una Asamblea estatutariamente convocada y constituida con el quórum establecido en el Estatuto. La remoción podrá decidirse aunque no figure en el Orden del Día, si es consecuencia directa del asunto incluido en la convocatoria.
El Consejo Directivo será renovado anualmente por mitades. En la primera reunión que celebre, el Consejo Directivo procederá a sortear a los miembros que serán renovados al finalizar el primer ejercicio de la entidad. A partir de ese momento y anualmente, siguiendo el procedimiento de elección establecido en el artículo 16º, se elegirán los miembros titulares y miembros suplentes que pertenezcan al mismo sector de los que vencen en sus mandatos. También en esta reunión se procederá a distribuir entre los miembros titulares los cargos de Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

ARTÍCULO 15º: Según lo dispuesto en el artículo 1º del presente Estatuto y lo determinado por el artículo 14 del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1474/94 (texto sustituido por el Decreto 73/03), el Presidente será designado por la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN DE LA NACIÓN.
Durará en su cargo tres (3) años, pudiendo ser designado por un período consecutivo más. Los cargos de Vicepresidente y Tesorero serán designados por el Consejo Directivo entre los miembros que representen categorías sociales no oficiales. El cargo de Secretario será designado por el Consejo Directivo entre los miembros oficiales.

ARTÍCULO 16º: De conformidad con lo establecido por el artículo 14 del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1474/94 y lo dispuesto por el presente Estatuto en lo referente a la representatividad de todos los sectores en el Consejo Directivo, los integrantes del Consejo serán elegidos por los miembros integrantes de cada una de las categorías sociales no oficiales.
El día de la Asamblea y previo al horario fijado para la misma, cada sector sesionará en forma independiente y votará secretamente a los candidatos oficializados según el procedimiento determinado en los artículos 33º y 34º del presente Estatuto. Resultarán electos los candidatos que reúnan la mayoría de los votos emitidos por el grupo correspondiente.

ARTÍCULO 17º: Los socios designados para ocupar cargos en el Consejo Directivo y en el Consejo Ejecutivo no podrán percibir por ese concepto sueldo o retribución alguna por parte del Organismo.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
FOLIO
90

ARTÍCULO 18º: El Consejo Directivo y el Consejo Ejecutivo se reunirán ordinariamente, por lo menos, una vez cada treinta (30) días, y extraordinariamente cuando lo disponga el Presidente o lo soliciten tres de sus miembros activos cuando las circunstancias así lo ameriten, debiendo en estos casos realizarse la reunión dentro de los quince (15) días hábiles de efectuada la solicitud. La citación en dichos casos, deberá ser en forma fehaciente y proveyendo la documentación inherente al Orden del Día por lo menos siete (7) días hábiles antes de la reunión. El aviso de convocatoria deberá contener además la fecha, la hora y el lugar de la reunión.

ARTÍCULO 19º: Las reuniones del Consejo Directivo y del Consejo Ejecutivo serán presididas por el Presidente o en su ausencia por el Vicepresidente.
Las reuniones de Consejo Directivo y del Consejo Ejecutivo son válidas con la presencia de, por lo menos, la mitad más uno de sus componentes. Las decisiones serán adoptadas con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes.
El Presidente tendrá voto y doble voto en caso de empate. Para las reconsideraciones, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los presentes en otra reunión constituida con igual o mayor número de asistentes que aquella que adoptó la resolución a reconsiderar.
De las reuniones se preparará un acta en libros refrendado por el Presidente y el Secretario en cada reunión.

TÍTULO QUINTO: DEBERES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO, DEL CONSEJO EJECUTIVO Y DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS.

ARTÍCULO 20º: Son deberes y obligaciones del Consejo Directivo:

a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea, cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los reglamentos que dicte.
b) Ejercer en general todas aquellas funciones inherentes a la dirección y representación del Organismo en materia de políticas de acreditación, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima.
c) Los miembros del Consejo Directivo por su carácter técnico no podrán integrar Cuerpos legislativos nacionales o provinciales o municipales, ni ser insolventes, concursados o deudores morosos, ni haber sido condenados por delitos comunes, ni actuar en carácter de auditores o evaluadores del Organismo Argentino de Acreditación.
d) Considerar y supervisar las resoluciones, proyectos y despachos vinculados con las funciones de acreditación como así también los demás asuntos que se le sometan.
e) Toda resolución violatoria del régimen legal, de disposiciones de la Autoridad de Aplicación y/ o internas del Organismo, impone responsabilidad personal y solidaria a los miembros del Consejo Directivo que hubieran estado presentes y no hubieran hecho constar su voto negativo en el acta de la sesión respectiva.
f) Resolver sobre la admisión, suspensión, cesantía o expulsión de socios "ad referendum" de la Autoridad de Aplicación.
g) Elevar a la Asamblea para su aprobación la reglamentación interna, la que deberá ser presentada a la Inspección General de Justicia a los efectos determinados en el Art. 114 de las normas de dicho Organismo, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia. Exceptúanse aquellas reglamentaciones que no tengan contenido estatutario.

ARTÍCULO 20º BIS: Son deberes y obligaciones del Consejo Ejecutivo:

a) Ejercer en general todas aquellas funciones inherentes a la administración del Organismo, quedando facultada para resolver por sí los casos no previstos en el presente Estatuto, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima.
b) Convocar a Asamblea.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
FOLIO
91

c) Crear o suprimir empleos, fijar su remuneración, contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines del Organismo.
d) Nombrar al personal necesario para el cumplimiento de la finalidad de la entidad, fijarle su sueldo, determinarles sus obligaciones, sancionarlo y despedirlo.
e) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondientes al ejercicio financiero. Poner a disposición de los socios la documentación con la anticipación requerida por el artículo 28º para la convocatoria a Asamblea.
f) Realizar los actos que especifican los artículos 1881 y concordantes del Código Civil con cargo de dar cuenta a la primer Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación y permuta de bienes inmuebles, en que será necesario la previa aprobación de una Asamblea de socios.

ARTÍCULO 21º: Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:
a) Examinar los libros y documentos del Organismo por lo menos cada tres meses;
b) Asistir con voz y sin voto a las sesiones del Consejo Directivo cuando lo considere conveniente, no pudiéndose computar su asistencia para formar el quórum requerido para dichas reuniones;
c) Fiscalizar la administración comprobando frecuentemente el estado de la Caja y la existencia de los títulos, acciones y valores de toda especie;
d) Verificar el cumplimiento de las leyes, Estatutos y reglamentos;
e) Dictaminar anualmente sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuadro de Gastos y recursos presentados por el Consejo Directivo;
f) Convocar a la Asamblea General Ordinaria cuando omitiera hacerlo el Consejo Directivo previa intimación fehaciente al mismo por el término de quince (15) días;
g) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes en que se fundamente su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare a acceder a ello el Consejo Directivo.
h) Vigilar las operaciones de liquidación del Organismo y el destino de los bienes sociales.
i) Dictar su propio reglamento de funcionamiento interno de manera de asegurar el eficaz cumplimiento de las responsabilidades que le fija el presente Estatuto.
j) Cuidar de ejercer sus funciones de modo de que no entorpezca la regularidad de la administración social.
k) Si por cualquier causa quedara reducida a dos de sus miembros, una vez incorporados los suplentes, en la próxima Asamblea se deberá elegir a los nuevos miembros reemplazantes hasta la finalización del mandato original de los salientes.

TÍTULO SEXTO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.

ARTÍCULO 22º: El Presidente y el Vicepresidente permanecen en sus cargos hasta la finalización de sus respectivos mandatos.
En caso de ausencia, cualquiera fuere el motivo de la misma, el Presidente transitoriamente será reemplazado por el Vicepresidente, quien permanecerá en tal cargo hasta la designación del sustituto por la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN DE LA NACIÓN.
El Presidente, o en caso de ausencia, el Vicepresidente, tiene las siguientes atribuciones y deberes:
a) Ejercer la representación legal de la entidad.
b) Convocar, dirigir y presidir las reuniones del Consejo Directivo, del Consejo Ejecutivo y de la Asamblea.

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA
FOLIO
92

c) Tendrá derecho a voto en las reuniones del Consejo Directivo y del Consejo Ejecutivo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar.
d) Firmar, junto con el Secretario, las actas de reuniones del Consejo Directivo, del Consejo Ejecutivo y de las Asambleas y la correspondencia y documentos de carácter institucional.
e) Vigilar la ejecución de las decisiones de la Asamblea.
f) Vigilar la ejecución del Balance.
g) Velar por la buena marcha y administración del Organismo observando y haciendo observar el Estatuto, los reglamentos, las resoluciones de las Asambleas, del Consejo Directivo y del Consejo Ejecutivo.
h) Establecer contratos, convenios y acuerdos de cualquier índole que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la entidad.
i) Autorizar con el Tesorero, o las personas que a tal efecto designe el Consejo Ejecutivo, las cuentas de gasto, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por el presente Estatuto.
j) Ejercer, con posibilidad de delegar en el Vicepresidente o al Gerente Operativo, otras funciones que demande el cumplimiento de los objetivos del Organismo.
k) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos.

En ambos casos será "ad referendum" de la primer reunión del Consejo Ejecutivo.

l) Sobre la base de la decisión de los Comités de Acreditación, firmará los convenios y certificados de acreditación, los documentos de revocación o suspensión de la acreditación de las entidades acreditadas, como asimismo los que fueren necesarios para su rehabilitación.
m) Podrá designar un Gerente Operativo en quien delegará el desarrollo de las funciones que determine el Presidente, según las disposiciones que establece el Estatuto y las que en el futuro determine el Consejo Ejecutivo. El Gerente Operativo no es integrante del Consejo Directivo ni del Consejo Ejecutivo, reviste el carácter de empleado de la entidad siendo dicho cargo rentado. Particularmente, el Gerente Operativo deberá informar al Consejo Directivo las acreditaciones otorgadas por los Comités de Acreditación como asimismo las revocaciones, suspensiones y rehabilitaciones de las ya acordadas.
n) La Vicepresidencia del Consejo Directivo se responsabilizará del sistema de calidad que adopte el Organismo, teniendo a su cargo el diseño, instrumentación y control del funcionamiento del sistema.

TÍTULO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS OTROS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 23º: El Secretario o quien lo reemplace estatutariamente tiene las siguientes atribuciones y deberes:

a) Asistir a las sesiones de la Asamblea, del Consejo Directivo y del Consejo Ejecutivo redactando las actas respectivas, las que se asentarán en el libro correspondiente con su firma y la del Presidente.
b) Firmar con el Presidente todos los documentos a que se hace referencia en el artículo 22º incisos d) y l).
c) Citar a los miembros titulares e invitar a los suplentes y a la Comisión Revisora de Cuentas, a las sesiones del Consejo Directivo y del Consejo Ejecutivo de acuerdo con lo prescripto por el artículo 18º.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
FOLIO
93

d) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de las Asambleas y del Consejo Directivo y del Consejo Ejecutivo, y de acuerdo con el Tesorero, el Libro de Registro de los Socios.

DEL TESORERO
ARTÍCULO 24º: El Tesorero o quien lo reemplace estatutariamente tiene las siguientes atribuciones y deberes:

a) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo y del Consejo Ejecutivo y a las Asambleas.
b) Llevar de acuerdo con el Secretario el Registro de Socios, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.
c) Supervisar la confección de los libros de contabilidad.
d) Presentar al Consejo Ejecutivo balances mensuales y preparar anualmente el Balance General, Cuenta de Gastos y Resultados e Inventario que deberá aprobar el Consejo Ejecutivo para ser sometidos a la Asamblea Ordinaria.
e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de tesorería efectuando los pagos según lo resuelva el Consejo Ejecutivo.
f) Efectuar en una institución bancaria a nombre del Organismo y a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero o de quienes autorice el Consejo Ejecutivo los depósitos del dinero ingresado a la caja social pudiendo retener en la misma hasta la suma que dicho Consejo determine.
g) Dar cuenta del estado económico de la entidad al Consejo Directivo, al Consejo Ejecutivo y al Órgano de Fiscalización toda vez que este lo exija.

DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES
ARTÍCULO 25º:

1) Corresponde a los vocales titulares:

a) Asistir a las Asambleas y las sesiones del Consejo Directivo con voz y voto.
b) Desempeñar las comisiones y tareas que el Consejo Directivo les confíe.

2) Corresponde a los vocales suplentes:

a) Entrar a formar parte del Consejo Directivo en las condiciones previstas por este Estatuto.
b) Podrán concurrir a las sesiones del Consejo Directivo. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

TÍTULO OCTAVO: DE LAS ASAMBLEAS.

ARTÍCULO 26º: Habrá dos clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias.
Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio cuya fecha de clausura será el 31 de diciembre de cada año y en ellas se deberá:

a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
b) Elegir a los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas Órgano de Fiscalización, titulares y suplentes y proclamar la lista de los miembros del Consejo Directivo titulares y suplentes elegidos según lo dispuesto en el artículo 16º.
c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día.
d) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 5% de los socios y presentados al Consejo Ejecutivo dentro de los treinta (30) días hábiles de cerrado el ejercicio social.
e) Conceder los títulos de Honorarios.
f) Considerar los recursos interpuestos por los miembros sancionados por el Consejo Ejecutivo de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto.

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA
FOLIO
94

ARTÍCULO 27º: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que el Consejo Directivo o el Consejo Ejecutivo lo estimen necesario o cuando lo soliciten el Órgano de Fiscalización o el 5% de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro del término de diez (10) días y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días. Si no se tomase en consideración dicha solicitud o se negare infundadamente a juicio de la Inspección General de Justicia, se procederá de conformidad con lo que determina el Art. 10, inc. I) de la Ley 22.315 o la norma que la reemplace o sustituya.

ARTÍCULO 28º: Las Asambleas deberán convocarse por circulares, remitidas al domicilio de los socios con treinta (30) días de anticipación. Con la misma anticipación requerida para las circulares deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al Estatuto o reglamentos, el texto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con la antelación indicada en el párrafo anterior. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día.

ARTÍCULO 29º: Las Asambleas se constituirán válidamente, aun en los casos de reforma del Estatuto y de disolución social, con los socios presentes con derecho a voto, media hora después de la fijada en la convocatoria, si no se hubiese reunido ya la mayoría absoluta de socios con derecho a voto.
Estarán presididas por el Presidente o, en caso de ausencia, por el Vicepresidente según lo establecido en el artículo 22º, o en su defecto, por quien la Asamblea designe a pluralidad de votos emitidos.
Quien ejerza la Presidencia tendrá derecho a voto en caso de empate.

ARTÍCULO 30º: Las resoluciones se adoptarán por mayoría de los votos emitidos salvo cuando este Estatuto expresamente se refiera a otras mayorías. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros del Consejo Directivo, del Consejo Ejecutivo y del Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto tendrán voto en los puntos aun no resueltos.

TÍTULO NOVENO: DE LAS ELECCIONES.

ARTÍCULO 31º: Con la anticipación prevista por el artículo 28º se pondrá en exhibición de los socios el padrón de los socios, el padrón de los socios que están en condiciones de intervenir, quienes podrán efectuar reclamos hasta cinco (5) días antes del acto los que deberán resolverse dentro de los dos (2) días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con la Tesorería, no hubieran sido efectivamente cesanteados. Ello sin perjuicio de privársele de su participación si no abonan la deuda pendiente, hasta el momento del inicio de la Asamblea.

ARTÍCULO 32º: Las elecciones de los miembros del Consejo Directivo serán realizadas por votación secreta. Para ello, sesenta (60) días antes del término de su mandato el Consejo notificará en forma fehaciente a los socios la fecha a partir de la cual queda abierto el plazo de treinta (30) días para la inscripción de los candidatos que reemplazarán a los miembros que finalizan sus mandatos, titulares y suplentes, y miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, titulares y suplentes.

ARTÍCULO 33º: La inscripción se efectuará mediante requerimiento dirigido al Consejo Directivo. Serán inscriptos los candidatos que sean socios promotores y activos (Grupos A y B), que reúnan los requisitos establecidos para ejercer dichos cargos. Vencido el plazo

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
FOLIO
91

indicado en el artículo anterior, el Consejo Directivo dará a publicidad los nombres de los candidatos propuestos. Si no se recibieran impugnaciones, los candidatos serán oficializados y puestos en conocimiento de los socios al enviárseles la convocatoria a Asamblea. Las impugnaciones, que deberán ser fundadas, podrán ser interpuestas por cualquier socio con derecho a voto o por el mismo Consejo Directivo dentro de los cinco (5) días corridos posteriores al cierre del plazo del artículo 32°. En caso de existir impugnaciones, el Consejo Directivo las debe sustanciar y emitir resolución dentro de los cinco (5) días de presentada; en caso de ser procedentes, el Consejo Directivo notificará dentro de los cinco (5) días de haberse adoptado la resolución a los interesados para que inscriban otros candidatos. La resolución del Consejo Directivo sobre aceptación o tacha de los candidatos es inapelable. Sólo podrán ser elegidos los candidatos oficializados por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 34°: El acto eleccionario se realizará el mismo día de la Asamblea General Ordinaria. Para ello, se confeccionarán cédulas de votación con los nombres de los candidatos oficializados para cada categoría de socios o grupos. La Asamblea procederá a designar una Comisión Escrutadora, quién efectuará el recuento de los votos emitidos en cada categoría y elevará los resultados a la Asamblea. La Asamblea proclamará a los candidatos elegidos por la mayoría de votos de los afiliados votantes según el mecanismo dispuesto en el artículo 16°.

TÍTULO DÉCIMO: DISOLUCIÓN.

ARTÍCULO 35°: El Organismo sólo podrá ser disuelto mediante deliberación de la Asamblea General con la presencia mínima de los dos tercios de sus socios activos, en pleno goce de sus derechos. La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras exista un número suficiente de socios para integrar los órganos sociales dispuestos a sostenerla y se asegure la representación de los grupos de socios indicados en el artículo 5°, quienes en tal caso se comprometerán a preservar el cumplimiento de los objetos sociales.
De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores, que podrá ser el mismo Consejo Directivo, el Consejo Ejecutivo o cualquier otra comisión de socios que la Asamblea designe. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación del Organismo. Una vez pagadas las deudas, el remanente se destinará a una institución de bien común, sin fines de lucro, con personería jurídica, domiciliada en el país, exenta y reconocida por la Administración Federal de Ingresos Públicos, Dirección General Impositiva o Estado Nacional, Provincial o Municipal.

Se encomienda al Honorable Consejo Directivo tramitar la Inscripción de las reformas ante la Inspección General de Justicia.

Siendo las 10.30 se da por finalizada la reunión.

Entidad Asociada	Representante
CALIBA - Cámara Argentina de Laboratorios Independientes, Bromatológicos, Ambientales y Afines	Marta Sancho
CECAM - Centro de Calidad y Modernización Municipal	Mario Font Guido
CFC - Comisión Federal de la Calidad	Ricardo De Gorostiza
CGI - Confederación General de la Industria	Horacio A. Girod

CITEFA - Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas	Jorge Canale
CNEA - Comisión Nacional de Energía Atómica	Tulio Palacios
CPCECABA - Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Alejandro González Escudero
FUNDAPRE - Fundación Premio Nacional a la Calidad	María Fernanda Sciacca
FUNDECE - Fundación Empresaria para la Calidad y la Excelencia	María Fernanda Sciacca
IPACE - Instituto Profesional Argentino para la Calidad y la Excelencia	María Fernanda Sciacca
IRAM	José López
Jefatura de Gabinete de Ministros - Subsecretaría de Gestión Pública	Armido Bonelli
SIC Y PYME - Secretaría de Industria, Comercio y PYME	Hugo Untersander
Unilever S.A.	Pedro Beramendi
UTN - Universidad Tecnológica Nacional	Rudy Grether

Ing. Hugo A. Untersander
Secretario
Organismo Argentino de Acreditación

Ing. Rudy Grether
Tesorero
Organismo Argentino de Acreditación

Este acta fue pasada al folio 212 al 222 del Libro de Actas del Organismo Argentino de Acreditación número 4 rubricado el 26 de abril de 2005. Se encuentra autorizado para el diligenciamiento el Dr. Alberto J. Catz.

Ing. Hugo A. Untersander
Secretario
Organismo Argentino de Acreditación

Ing. Higinio B. Ridolfi
Vicepresidente a/c presidencia
Organismo Argentino de Acreditación

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

CERTIFICO: Que las copias que anteceden de fojas ochenta y dos y ochenta y cuatro a noventa y seis son fieles a las obrantes en este Organismo y corresponden a la reforma y el texto ordenado del estatuto de la entidad **"ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACIÓN"** y a la Resolución IGJ número novecientos dieciséis de fecha dieciséis de octubre de dos mil ocho. Se expide el presente a efectos de ser presentado ante quién corresponda el día veinte de octubre de dos mil ocho.----------
---

I.G.J.

MINISTERIO DE JUSTICIA
INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Dra. GRACIELA RODRIGUEZ QUINTEIRO
Jefe Dpto. Coordinación Administrativa

Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos

BUENOS AIRES, 16 OCT 2008

VISTO: el expediente C N° 1614815/4003290.----------
de la entidad denominada: **"ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACIÓN"**; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad solicita la aprobación de la reforma y el texto ordenado de su estatuto social.

Que la presente se encuadra en las facultades conferidas por los artículos 10° inciso a), 21° inciso a), 22° y concordantes de la ley N° 22.315.

Por ello,

EL SUBINSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA A CARGO
RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Apruébase en las condiciones indicadas en las piezas obrantes a fs. 42/54 y 81 la reforma y el texto ordenado del estatuto social de la entidad denominada: **"ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACIÓN"**, dispuesta por Asamblea General Extraordinaria de fecha 1° de noviembre de 2007.----------

ARTÍCULO 2°: Regístrese, notifíquese y expídase testimonio de fs. 82 y 84/96.----------
Oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN I.G.J. N°

I.G.J.
LT
O.V.
M

000916

Dr. MARCELO O. MAMBERTI
SUB INSPECTOR GENERAL
A/C INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA